

TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Marc Carrillo
Hèctor Lopez Bofill*

El análisis de la conflictividad competencial del año 2001 se produce una vez ya iniciada la VII Legislatura, en la que el Gobierno goza de un amplio cómodo apoyo parlamentario para llevar a cabo su programa. Político.

El tratamiento de este capítulo del Informe se estructura, como viene siendo habitual, a través del estudio de las actuaciones procesales de relevancia procesal ante el Tribunal Constitucional. En primer lugar mediante las Providencias en las que se admite a trámite el planteamiento de nuevos conflictos, ya sea mediante el recurso de inconstitucionalidad, el conflicto de competencias, el procedimiento en defensa de la autonomía local o, incluso, la vía atípica pero habitual de la cuestión de inconstitucionalidad; en segundo lugar, a través de los Autos en los que la jurisdicción constitucional resuelve acerca de las situaciones procesales de desistimiento o allanamiento entre las partes respecto de una controversia planteada con anterioridad; y, finalmente, mediante los Autos en los que el Tribunal se pronuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 CE, sobre el levantamiento o el mantenimiento de la suspensión de las disposiciones de las CCAA que han sido impugnadas con efecto suspensivo por el Gobierno.

Una primera valoración de carácter general sobre este capítulo del Informe es que, con alguna excepción de escaso relieve, en este año se han reproducido las variables y las tendencias ya registradas el año anterior que permiten definir la controversia competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas y desde el año pasado también las Corporaciones Locales, como consecuencia de la introducción del nuevo procedimiento constitucional en defensa de la autonomía local, incorporado por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril.

Así, en primer lugar se constata que el número de nuevos conflictos es muy similar al registrado el año pasado. De los 43 registrados en 2001 se ha pasado a 41 en este año, razón por la cual siguen llegando al Tribunal Constitucional un número considerable de controversias competenciales que, como ya se había puesto de relieve en los últimos Informes, se mantiene la ruptura con la línea descendiente que se produjo entre los años 1993 y 1996. Es verdad, sin embargo, que una de las razones del mantenimiento de esta línea ascendente de la conflictividad se debe, al igual que el año pasado ocurrió con los recursos planteados contra el *Decreto-ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes* y el *Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas de Intensificación de la Competencia en el Mercado de Bienes y Servicios*, a que en el presente diversas Comunidades Autónomas han planteado recursos de inconstitucionalidad basados, entre otros motivos, también en una discrepancia com-

petencial, respecto de dos importantes leyes: por un lado, la nueva regulación de la extranjería contemplada en *la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España*, y por otro de *la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico nacional*.

Además de estas dos leyes que por su especial relevancia política y social y por su remisión al Tribunal Constitucional a fin de que pronuncie sobre las dudas de constitucional planteadas por diversas Comunidades Autónomas, han ocupado un lugar preferente en el debate parlamentario y en los medios de comunicación, cabe reseñar también otras leyes y disposiciones generales de carácter reglamentario que han protagonizado las nuevas controversias competenciales entre el Estado, las Comunidades Autónomas y algunas Corporaciones Locales. Así, por ejemplo, entre las recurridas por el Estado, cabe destacar, entre otras a: *la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la región de Murcia*; *la Ley 16/2000, del Parlamento de Cataluña, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales*; *la Ley de Las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre Determinadas Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente*; *la Ley Foral 16/2000, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra*; *la Ley de las Cortes de Aragón 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón*; *la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del Medio Ambiente*. Y entre las disposiciones reglamentarias destacan: *el Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco*; *el Decreto de la Generalidad de Cataluña 278/2000, para el nombramiento de los secretarios judiciales electos*; *el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de 29 de diciembre de 2000, por el que se aprueba la concesión de una ayuda económica para determinados beneficiarios de pensiones asistenciales y no contributivas*; *la Resolución del Director General de Trabajo del Gobierno de Canarias de 8 de marzo de 2001, por la que se da respuesta a la solicitud de servicios mínimos para la huelga convocada en la empresa BAI, PROMOCIÓN Y CONGRESOS, S.A.*

De las recurridas por las CCAA, además de las ya citadas, destacan: *la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación del Impacto Ambiental*; *el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas*; *la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001*. Y entre las disposiciones reglamentarias, *el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija un complemento de destino de funcionarios de Cuerpos de la Administración de Justicia y otros*; *el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*; *la Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales*, etc.

El nuevo procedimiento ante el Tribunal Constitucional establecido en 1999 para instrumentar una vía procesal en defensa de la autonomía local por parte de las Corporaciones Locales, ha dado lugar este año a dos supuestos más, que se han de añadir a los tres que ya se habían registrado desde su entrada en vigor. En ambos casos se recurre acerca de la constitucionalidad de una ley estatal y una ley autonómica que ha sido cuestionada por infracción del principio de la autonomía de los ayuntamientos: es el caso de *la Ley 8/1999, de 3 de diciembre de la Generalidad Valenciana por la que se suprime el área metropolitana del Horta y la Ley del Estado 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que modifica la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.*

Las Providencias dictadas por el Tribunal Constitucional que registran las nuevas controversias competenciales planteadas durante el año 2001 por parte del Gobierno del Estado, las Cortes Generales y las instituciones de autogobierno de las CCAA, vuelven a poner de manifiesto la preeminencia de la ley como objeto formal del conflicto que sigue registrándose en los últimos años. Así, si al inicio del último lustro podía pensarse que el centro de gravedad del conflicto competencial podía desplazarse de la ley a las normas reglamentarias dictadas por los ejecutivos estatal y autonómicos, los datos que ofrecen los últimos Informes permiten rechazar tal posibilidad. Las razones de esta circunstancia no resulta fácil determinarlas; no obstante, es probable que entre otras, como las que se derivan de los cambios de mayoría política en los órganos parlamentarios, haya que también tener en cuenta el hecho, por otra parte reflejado constantemente en estas páginas, de un cierto trasfondo metajurídico que en muchas ocasiones subyace a la controversia competencial. En este sentido, puede sostenerse que la oposición política en las Cortes Generales y en los Parlamentos de las CCAA ha encontrado en el recurso de inconstitucionalidad contra la ley aprobada por la mayoría que apoya al Gobierno de turno, una forma de hacer más visible su función opositora, sin perjuicio, por supuesto de las más o menos bien fundadas razones jurídicas que les asistan. En este sentido, el acceso al Tribunal Constitucional para impugnar la ley ha adoptado un valor instrumental de la función de oposición política, de la que ninguno de los principales actores políticos actuales parece dispuesto a prescindir.

Otra variable que se vuelve a reiterar año tras año es la colaboración de los Tribunales Superiores de Justicia, a través del procedimiento de la cuestión de inconstitucionalidad, en el juicio de delimitación competencial, con motivo de la aplicación de leyes de cuya validez depende la resolución de un contencioso administrativo. Es decir, dichos tribunales siguen promoviendo cuestiones de inconstitucionalidad —en algunos casos de forma reiterada sobre el mismo precepto de una ley— poniendo en cuestión la atribución competencial que ha hecho el legislador. Especialmente, el legislador autonómico ya que al igual que el año anterior, en el presente también es la ley autonómica la que prácticamente monopoliza el objeto de este procedimiento indirecto de control de constitucionalidad.

En cuanto al segundo tipo de actuaciones de naturaleza conflictual que son los Autos del Tribunal Constitucional que resuelven los supuestos de desistimiento o allanamiento entre las partes, tampoco se registran novedades dignas de

mayor mención respecto no sólo de lo ya expuesto en el Informe de 2000 sino también, de los inmediatamente anteriores. En primer lugar, es preciso reiterar que el número de desistimientos como forma unilateral de finalizar una controversia ha sido reducido y en segundo lugar que tampoco este año, al igual que viene ocurriendo en los últimos transcurridos, se han registrado allanamientos.

Por lo que se refiere a la medida cautelar de la suspensión de disposiciones de las CCAA como consecuencia de la invocación por el Gobierno del artículo 161.2 CE, conviene constatar de nuevo que salvo en tres supuestos, en el resto de los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia interpuestos por órganos del Estado contra leyes y otras disposiciones autonómicas, se ha seguido invocando la aplicación simultánea de la impugnación suspensiva prevista en dicho precepto. La novedad que, sin embargo, se presenta este año en dicho trámite del procedimiento constitucional es que el Tribunal Constitucional, en el plazo previsto de cinco meses, ha resuelto siempre y, por tanto, sin ninguna excepción, levantar la suspensión de los preceptos que en su momento fueron impugnados por el Gobierno. En los próximos años habrá que verificar si éste es un criterio que responde a un nuevo planteamiento jurisdiccional tendente a atenuar los efectos limitativos del art. 161.2 CE sobre la vigencia las disposiciones autonómicas o bien se trata de un hecho episódico. Esta expectativa se acentúa si cabe más, a la espera de conocer los criterios que al respecto vaya a mantener la nueva presidencia del Tribunal Constitucional, cuya composición se ha visto modificada en el último trimestre del año objeto de este Informe.

En esta primera parte general de la valoración sobre las controversias competenciales registradas este año, no puede dejar de subrayarse el hecho de que diversas CCAA hayan ejercido su legitimación activa para recurrir una ley estatal por razones basadas no sólo en una eventual invasión de competencias sino especialmente por su presunta incidencia lesiva sobre derechos fundamentales de las personas. Éste ha sido el caso de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. De esta forma, la legitimación procesal autonómica se acoge a los criterios más flexibles que desde la ya lejana STC 199/87, FJ 1 (caso de la Ley Orgánica antiterrorista 9/1984) estableció el Tribunal para admitir la presentación de recursos de inconstitucionalidad contra leyes estatales de acuerdo con una interpretación materialmente más amplia del concepto integrado por el «propio ámbito de autonomía» del artículo 33.2 de la LOTC, que no limita éste último al estricto marco de competencias definido por la CE y el Estatuto de Autonomía.

El análisis estadístico más detallado de los datos que ofrece la conflictividad registrada durante el 2001 ofrece unas conclusiones muy parecidas a las expuestas en el año pasado al respecto. A saber: la primera es que ha descendido muy ligeramente el número de actuaciones de naturaleza conflictual (nuevos conflictos; desistimientos/allanamientos e incidentes de suspensión) que han pasado de los 56 del 2000 a los 54 en 2001. Pero lo cierto es que la tónica de año pasado respecto del dato más relevante que constituye el planteamiento de nuevos conflictos, se sigue manteniendo: de los 43 surgidos el año pasado se ha pasado a los 41

en 2001, con lo cual la constante se mantiene, especialmente respecto de los 39 en 1999, pero por debajo los 49 registrados en 1998 o de los 60 en 1997. Los desistimientos van descendiendo progresivamente en los últimos años: 7 en 1999, 4 en 2000 y 3 en 2001. Mientras que los incidentes de suspensión han experimentado un claro aumento (7 en 1999, 4 en 2000, para remontar a 10 en el 2001).

El análisis más concreto de los datos parciales que ofrece la estadística de cada una de las tres actuaciones conflictuales ofrece un conjunto de datos que, en general varía bastante poco de lo ya se registró el año pasado. Así, de nuevo cabe constatar el predominio del recurso de inconstitucionalidad (25) sobre el conflicto de competencias (14) como procedimiento constitucional empleado por las partes en controversia para residenciar ante el Tribunal Constitucional discrepancias de orden competencial. Ciertamente es, no obstante, que ello viene provocado por el importante número de recursos presentados (8) contra la nueva legislación revisora (Ley Orgánica 8/2000) del estatuto jurídico de los extranjeros en España por parte de algunas CCAA, circunstancia ésta —que como se exponía más arriba— resulta muy similar a la registrada el año anterior con respecto a la legislación de urgencia aprobada por el Gobierno para liberalizar algunos sectores de la actividad económica, o anteriormente como consecuencia de la modificación del sistema de financiación de las CCAA. En este sentido, pues, se mantiene la tendencia ya registrada el año anterior que rompía con el relativo equilibrio habido entre el recurso de inconstitucionalidad y el conflicto de competencias existente en los años anteriores.

Siguiendo la línea constante de cada año, la cuestión de inconstitucionalidad planteada por juzgados y tribunales ordinarios sigue siendo una vía atípica pero sin duda efectiva, para remitir al Tribunal Constitucional controversias jurídicas de orden competencial. Hasta el punto que en 2001 ha aumentado a 8 el número de cuestiones de Inconstitucionalidad, respecto de las 5 que se presentaron en los dos últimos años. Al igual que entonces también merece ser destacada la diversidad territorial de los órganos judiciales que las han promovido, y en algunos supuestos de forma especialmente reiterada respecto de una misma ley. En este año han planteado cuestiones de inconstitucionalidad los Tribunales Superiores de Cataluña; Las Palmas de Gran Canaria; Madrid; el País Vasco (éste, respecto de cuatro leyes distintas) y de Sta. Cruz de Tenerife.

Con respecto a los desistimientos para proseguir un procedimiento vindicativo de la competencia, el número registrado en 2001 ha vuelto a descender: de los 5 habidos en 1998, los 7 en 1999 y los 4 en 2000 se ha descendido a 3 este año. La parte procesal que ha tomado la iniciativa de desistir ha sido en todos los supuestos el Presidente del Gobierno, respecto de los recursos de inconstitucionalidad presentados en su momento contra: la *Ley del Parlamento de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de Constitución de reservas regionales de Suelo y otras Actuaciones Urbanísticas Prioritarias*; la *Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral de Navarra* y contra la *Ley Foral 12/1993, de 15 de noviembre, del Parlamento de Navarra, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias*. No obstante, es necesario precisar que tales desistimientos no han consistido en una decisión unilateral de la parte estatal, sino que han venido precedidos de acuerdos previos

concertados entre el Estado y las CCAA afectadas, que han consistido, respectivamente, en la previa derogación por el Parlamento de Cantabria del artículo 3 de la Ley 4/1992, y en el compromiso del Gobierno de Navarra de remitir al Parlamento Foral sendos proyectos de ley, de modificación de las leyes 24/1996 y 12/1993.

La novedad más significativa respecto de la tendencia registrada en años anteriores se ha producido en el incidente de suspensión ex art. 161.2 CE. Pues si bien el número es casi idéntico (10) al producido en 2000 (9), el cambio se ha manifestado en el sentido que ha tenido la decisión del Tribunal, el cual ha levantado la suspensión que operaba sobre las disposiciones autonómicas impugnadas en todos los casos.

Volviendo de nuevo a los datos que ofrecen cada una de estas actuaciones referidas a la controversia competencial, se puede constatar de nuevo una vuelta al equilibrio de la litigiosidad promovida por el Estado (incluidas también las cuestiones de inconstitucionalidad que expresan una controversia de orden competencial) y las CCAA, que ya se había producido en 1999. Así, mientras que el año pasado las CCAA superaban ampliamente al Estado en cuanto al número de contenciosos planteados ante el Tribunal Constitucional (13 por el Estado y 29 por las CCAA), en el 2001 se ha vuelto al equilibrio de hace dos años, ya que el Estado ha planteado 24 por 23 las CCAA. Claro es que este equilibrio se trastoca a favor de las CCAA, si se excluyen las 8 cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por los Tribunales Superiores de Justicia y el recurso de inconstitucionalidad planteado por las Cortes Generales.

Por su parte, en el procedimiento del llamado conflicto en defensa de la autonomía local, se han registrado dos nuevos supuestos que ponen de manifiesto que es una vía abierta para las Corporaciones Locales frente a la ley, tanto estatal como autonómica, como lo prueban los dos casos que este año se han producido. Aunque, sin duda, el mayor interés reside en el criterio que, dada la parquedad de la Constitución en definir el objeto de la autonomía local, vaya a utilizar el Tribunal Constitucional para fijar el parámetro jurídico de referencia que haya de servir para decidir sobre una eventual vulneración del principio de la autonomía local, ya sea por la ley autonómica como por la estatal.

Regresando a los datos generales que ofrecen los procedimientos constitucionales instados por las partes, y a pesar del protagonismo ya constatado anteriormente que la ley presenta como motivo del conflicto y, por tanto, del recurso de inconstitucionalidad como vía procesal mayoritaria, si se comparan globalmente los datos del Estado y las CCAA se aprecia al igual que en 2000, un relativo equilibrio entre el recurso de inconstitucionalidad y el conflicto de competencias por ambas partes: 10 RI más 6 C. de C. promovidos por el Estado y 15 RI más 8 C. de C. promovidos por las CCAA.

Los nuevos contenciosos competenciales planteados por las CCAA este año ofrecen el elemento diferencial consistente en el mayor nivel de litigiosidad frente al Estado lo protagoniza ahora la Comunidad Autónoma de Aragón, con 6 contenciosos, desbancando a Andalucía (5) que lo había tenido en los dos últimos años: la ordenación jurídica de las explotaciones porcinas, el Plan Hi-

drológico Nacional, la Ley de Aguas y la legislación de extranjería son, entre otras, la causa de que esta Comunidad Autónoma haya sido la que más ha acudido ante el Tribunal Constitucional. Han pasado, pues, ya los años que Cataluña ostentaba con reiteración la condición de Comunidad Autónoma con mayor número de litigios jurídicos promovidos ante el alto Tribunal. En este año, después de Aragón y Andalucía siguen Castilla-La Mancha y Extremadura (3); Cataluña (2) y Asturias, Islas Baleares, Navarra y País Vasco (todas ellas con 1). Por otra parte, cuando el promotor de la controversia competencial es el Estado, las Comunidades Autónomas que han sido destinatarias de sus RI y C. de C. son Aragón, Islas Baleares, Navarra y País Vasco, cada una de ellas en 3 ocasiones; Cataluña en 2 y Canarias y Castilla-La Mancha en 1, respectivamente.

Como también viene siendo habitual cada año, estos últimos datos sobre la litigiosidad registrada anualmente entre el Estado y las Comunidades Autónomas, vuelven a poner de manifiesto la dimensión política que también incide en estos contenciosos. Es decir, sin perjuicio de constatar las buenas razones de carácter jurídico que puedan llegar a asistir a los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia que se presentan ante el registro del Tribunal Constitucional, no pueden descartarse también las motivaciones de oportunidad y, por tanto, de naturaleza metajurídica que en ocasiones se traslucen en las iniciativas procesales sobre una controversia competencial. Porque, como ya se ha convertido en una regla general que viene reiterándose cada año, en el presente se vuelve a constatar que el Estado (y específicamente, el Gobierno) no recurre disposiciones de aquellas Comunidades Autónomas en las que gobierna la misma fuerza política que lo hace el en gobierno central (en la actualidad, el PP), mientras que sí lo hace respecto de las disposiciones de aquellas otras donde gobiernan otras fuerzas políticas, incluidas aquellas que le proporcionan apoyo parlamentario en las Cortes Generales (por ejemplo, CiU o Coalición Canaria). Y a la inversa, las disposiciones del Estado que han sido objeto de nuevos conflictos promovidos por las Comunidades Autónomas, lo han sido siempre por parte de aquellas en las que el PP no ejerce funciones de gobierno. En primer lugar, las gobernadas por el PSOE, pero también aquellas otras donde lo hacen otros partidos nacionalistas periféricos (como CiU y el PNV, que no acudía como recurrente al TC desde finales de la década de los ochenta), u otros de ámbito autonómico como es el caso, relativamente distinto que ofrece Navarra con un gobierno de la UPN, donde la oposición en el Parlamento Foral, con el voto en contra de esta formación política, también ha recurrido la nueva ley de extranjería. Porque, en efecto, tanto ésta última, la *Ley 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España*, como la *Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional*, son el ejemplo más ilustrativo aunque no el único, bien ya sea por acción o por omisión, según los casos, de incidencia de variables de orden no estrictamente jurídico en las controversias competenciales que se han iniciado este año.

En coherencia con el protagonismo que han tenido ambas leyes, y para finalizar, entre las materias competenciales que han sido objeto de los contenciosos planteados ante el Tribunal Constitucional, destacan sin duda los derechos fundamentales y en segundo lugar el régimen jurídico de las aguas. En segundo nivel de presencia cabe reseñar las materias referidas a: administración de justicia,

finanzas, tributos de las Comunidades Autónomas; urbanismo, medio ambiente (bien relacionado con la materia defensa o también con tributos de las Comunidades Autónomas), función pública y legislación laboral. Y de forma más ocasional, defensa, ocio y legislación mercantil.

ACTUACIONES CONFLICTUALES EN 2001

NUEVOS CONFLICTOS	41
DESISTIMIENTOS ALLANAMIENTOS	3
Desistimientos	3
Allanamientos	0
INCIDENTES DE SUSPENSIÓN	10
Se levanta la suspensión.	10
Se mantiene la suspensión	0
Decisión de contenido mixto	0
PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS NUEVOS CONFLICTOS	
Recursos de inconstitucionalidad	25
Planteados por el Presidente del Gobierno	9
Planteados por las Cortes Generales	1
Planteados por las CCAA	15
Conflictos positivos de competencia	14
Planteados por el Gobierno	6
Planteados por las CCAA	8
Conflictos en defensa de la autonomía local	2
Contra una ley estatal	1
Contra una ley autonómica	1
Cuestiones de Inconstitucionalidad	8
Planteadas por el TSJ de Cataluña	1
Planteadas por el TSJ de las Palmas de Gran Canaria	1
Planteadas por el TSJ de Madrid	1
Planteadas por el TSJ del País Vasco	4
Planteadas por el TSJ de Sta. Cruz de Tenerife	1
Planteadas contra leyes del Estado	1
Planteadas contra leyes de las CCAA	7
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR EL ESTADO	24
Por las Cortes Generales	1
Por el Gobierno	15
Por el Poder Judicial.	8

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DESTINATARIAS DE LOS NUEVOS	
CONFLICTOS PLANTEADOS POR EL PODER EJECUTIVO	15
Aragón	3
Canarias	1
Castilla-La Mancha	1
Cataluña	2
Islas Baleares	3
Navarra	2
País Vasco	3
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR LAS CCAA	
23	
Andalucía	5
Aragón	6
Asturias	1
Castilla-La Mancha	3
Cataluña	2
Extremadura	3
Islas Baleares	1
Navarra	1
País Vasco	1